

## CUBA

### ÍNDICE

INTERNACIONAL.....	2
NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES .....	4
ACCESIBILIDAD .....	5
CERTIFICADO DISCAPACIDAD .....	6
JUSTICIA.....	7
EMPLEO.....	8
EDUCACIÓN.....	10
PENSIONES, AYUDAS Y SUBSIDIOS POR DISCAPACIDAD .....	10

En Cuba no tienen desarrollada una ley específica referida a las personas con discapacidad. Mantienen desde su Gobierno que existen leyes, decretos, disposiciones y regulaciones que forman diversos cuerpos normativos que garantizan el goce y ejercicio pleno de los derechos de estas personas. Lo cierto es que, de un análisis de las distintas normas y leyes, las referencias a las personas con discapacidad, y en concreto, a las personas sordas, son muy puntuales, generales, obsoletas y con conceptos desfasados de necesitada actualización para adaptarlos a la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad, de la que es parte Cuba.

## INTERNACIONAL

### Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad CRPD

Cuba firmó y ratificó el 26 de abril de 2007 la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El Comité de valoración del cumplimiento de la Convención ha recomendado a Cuba actualizar su normativa interna para trasponerla al derecho interno.

La Convención, junto con su Protocolo facultativo, constituyen jurídicamente tratados internacionales donde se recogen los derechos de las personas con discapacidad y lo más importante, las obligaciones de los Estados partes de promover, proteger y asegurar tales derechos inherentes a la dignidad de la personas. España fue de los primeros países que ratificó ambos textos, en 30 de marzo de 2007. El objetivo perseguido no era crear nuevos derechos para el colectivo sino garantizar la eficacia práctica de los derechos humanos ya reconocidos por otras Convenciones y que, sin embargo, no estaban siendo respetados ni protegidos por las legislaciones nacionales.

El texto consta un preámbulo y 50 artículos, donde se reconocen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural. En su artículo 1 se define su propósito y quiénes son consideradas personas con discapacidad a efectos de la Convención. El artículo 2 define ciertos términos, entre ellos define “comunicación” y “lenguaje” de forma interesante para el colectivo con discapacidad auditiva, como veremos posteriormente. El artículo 3 establece los principios generales que inspiran el texto, imprescindibles para su adecuada interpretación y aplicación. El artículo 4 dicta los compromisos y las obligaciones que asumen los Estados Parte con su ratificación. Los artículos 6 y 7 se centran en la situación de las mujeres con discapacidad y los niños y niñas con discapacidad, respectivamente. El artículo 8 establece una serie de medidas que deben ser adoptadas por los Estados, a los fines de sensibilizar y educar a la población respecto de los derechos de las personas con discapacidad, su dignidad y los prejuicios y barreras sociales que comúnmente enfrentan. El artículo 5 aborda la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad de carácter transversal a todos los ámbitos recogidos en el articulado. Los artículos 9 al 30 garantizan derechos concretos siempre obligando a los Estados partes a adoptar las medidas de accesibilidad necesarias para que sean efectivos. Según el mandato del artículo 31, los Estados Parte deberán compilar datos estadísticos y de investigación, requisito imprescindible para poder diseñar políticas efectivas. El artículo 32 reconoce la importancia de la cooperación internacional a los efectos de promover el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en la Convención. Los artículos 33 a 40 asumen las cuestiones relativas a la aplicación y supervisión de la Convención, tanto a nivel de los propios Estados Partes como a nivel internacional. Finalmente, los artículos 41 a 50 son disposiciones finales, entre las que se abordan cuestiones tales como firma, ratificación, reservas, etc. Las personas con discapacidad auditiva, como personas con discapacidad,

son beneficiarias directas de la transposición nacional que haga España de todo este articulado, no obstante, cabe destacar ciertos preceptos por su especial relevancia para el colectivo de personas con discapacidad auditiva:

- Inclusión en la definición de “comunicación” los sistemas auditivos, los medios y los formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso. Por lenguaje se entiende también la lengua de signos (artículo 2).
- El artículo 9 establece las medidas de accesibilidad que los Estados firmantes deben adoptar para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluyendo los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.
- La Convención garantiza en su artículo 21 la libertad de expresión, opinión y acceso a la información, especialmente importante para las personas con discapacidad auditiva, obligando a los Estados parte a adoptar una serie de medidas dirigidas a reconocer y promover de la utilización de la lengua de señas y los modos, los medios, y los formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.
- El artículo 24 dentro del ámbito educativo se pronuncia en el mismo sentido que el artículo anterior y además, como novedades significativas, se reconoce la identidad lingüística de las personas sordas usuarias de la lengua de signos; obliga a emplear maestros con discapacidad, cualificados en lengua de signos y con dominio de la modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.
- Finalmente, mencionar la importancia de los artículos 29, “Participación en la vida política y pública”, y Artículo 30, “Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte”, por las soluciones que ofrece al colectivo con discapacidad auditiva en sus respectivos ámbitos.

### **Protocolo facultativo de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.**

Dicho Protocolo forma parte importante de la Convención. Se establece un mecanismo de denuncias colectivas e individuales ante conculcaciones de los derechos en ella reconocidos. Con su ratificación las partes firmantes se comprometen a reconocer la competencia del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para examinar quejas presentadas por individuos o grupos que afirman sus derechos en virtud de la Convención han sido vulnerados. Igualmente, se faculta al Comité para solicitar información y formular recomendaciones a los Estados partes firmantes.

Toda persona o grupo de personas, por sí o mediante representante, que se considere víctima de la conculcación de alguno de sus derechos reconocidos en la convención puede interponer una denuncia ante el Comité, dichas denuncias no podrán ser anónimas y sólo se podrán interponer frente a Estados que haya ratificado la Convención y a su vez hayan reconocido la competencia del Comité para ello. Los requisitos básicos que debe incluir una comunicación individual conforme a este protocolo son: Fecha; Datos del autor de la comunicación; Datos de la víctima; Estado denunciado; Derechos de la Convención violados; Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna; el caso no de ser del conocimiento o estar pendiente de solución ante ninguna instancia internacional; hechos y fundamentos relativos a la violación

# NO DISCRIMINACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

## Decreto 349

Del 2018, en su artículo 1, define las contravenciones al efecto de este decreto las conductas violatorias de las normas y disposiciones vigentes, en materia de política cultural y de prestación de servicios artísticos establecidas por el Ministerio de Cultura en las diferentes manifestaciones artísticas, cometidas por personas naturales o jurídicas en lugares o instalaciones públicos estatales o no estatales. Según el 3.1 se considera contravención cuando una persona natural o jurídica en la utilización de los medios audiovisuales muestre en ellos contenidos con discriminación por, entre otras, discapacidad y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

## Constitución de la República de Cuba

De 2019, dispone en sus artículos 41 que el Estado cubano reconoce y garantiza a la persona el goce y el ejercicio irrenunciable, imprescriptible, indivisible, universal e interdependiente de los derechos humanos, en correspondencia con los principios de progresividad, igualdad y no discriminación. De acuerdo al artículo 42, todas las personas son iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las autoridades y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones, entre otras, la fundada en discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana. Todas tienen derecho a disfrutar de los mismos espacios públicos y establecimientos de servicios. Asimismo, reciben igual salario por igual trabajo, sin discriminación alguna. La violación del principio de igualdad está proscrita y es sancionada por la ley.

En el artículo 16 dispone que la República de Cuba se basa en la defensa de los intereses del pueblo y, en consecuencia, defiende y protege el disfrute de los derechos humanos y repudia cualquier manifestación de racismo o discriminación. Ratifica su compromiso en la construcción de una sociedad de la información y el conocimiento centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo sostenible, en la que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento en la mejora de su calidad de vida

En cuanto a salud, por estar estrechamente relacionada con la discapacidad, el artículo 72 dicta que la salud pública es un derecho de todas las personas y es responsabilidad del Estado garantizar el acceso, la gratuidad y la calidad de los servicios de atención, protección y recuperación. El Estado, para hacer efectivo este derecho, instituye un sistema de salud a todos los niveles accesible a la población y desarrolla programas de prevención y educación, en los que contribuyen la sociedad y las familias. La ley define el modo en que los servicios de salud se prestan.

Por último, el artículo 89, dispone que es obligación del Estado, la sociedad y las familias de proteger, promover y asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad, para lo cual el Estado crea las condiciones requeridas en interés de su rehabilitación y el mejoramiento de la calidad de vida, autonomía personal, inclusión y participación social.

## Acuerdo 9040

De 2021, publicado en la Gaceta Oficial nº 38 Ordinaria del 9 de abril, por la cual crea la Comisión Nacional para el seguimiento y monitoreo de la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

De acuerdo al artículo sexto, para el perfeccionamiento de la atención y los servicios que se prestan a las personas en situación de discapacidad, se encomienda a cada Ministerio, y sus organismos de la Administración Central del Estado, determinadas acciones y tareas, entre las que queremos destacar:

- Al Ministerio de Industria le corresponderá recuperar y ampliar las producciones nacionales de ayudas técnicas, los dispositivos de apoyo y las alternativas para su reparación, así como otros recursos que les sean necesarios.
- El Ministerio de Educación Superior capacitará a los recursos humanos, garantizará los materiales especializados para la atención de los estudiantes en situación de discapacidad que acceden a la Educación Superior, y facultará a los rectores de las universidades para que, con los recursos de que disponen, otorguen el tratamiento que requiera cada estudiante, en correspondencia con su discapacidad.
- El Ministerio de Comunicaciones incluirá en los programas que se implementan en la informatización de la sociedad las adecuaciones que se requieran para el acceso de las personas en situación de discapacidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- El Instituto Cubano de Radio y Televisión amplía los servicios de interpretación de Lengua de Señas, subtitulación y autodescripción de la televisión y prioriza en la comunicación social los programas que no requieran de recursos materiales y financieros, en particular la subtitulación y otros procedimientos.
- Al Ministerio de la Construcción y el Instituto de Planificación Física, en lo que a cada uno compete, garantiza el empleo de la Norma Cubana 391:2010-2013 sobre accesibilidad: elementos generales, urbanismo, edificaciones, comunicaciones, señalización e información, la transportación de pasajeros, la adecuación a las nuevas tendencias y perfeccionan los mecanismos para exigir su cumplimiento.

## **ACCESIBILIDAD**

### **Instrucción Número 1**

De 2000, la eliminación de las barreras arquitectónicas y en general el tema de la accesibilidad, deberá ser incorporados en los instrumentos de planeamiento tanto en los Planes Generales como, especialmente en los Planes Parciales, Especiales, y Estudios de Detalle. Ello debe materializarse a través de la concepción y diseño urbano de elementos como: aceras y caminos, mobiliario urbano (localización adecuada de cabinas telefónicas, baños públicos, entre otros), accesos a instalaciones públicas, localización adecuada de elementos soportes o complementarios de redes, señales, etc., los cuales no deben constituir obstáculos para el paso de personas con diferentes tipos de discapacidades.

### **Norma Técnica, NC 391**

De 2004, titulada "Accesibilidad y utilización del entorno construido por las personas", la cual establece los requisitos de diseño y construcción para permitir la accesibilidad a las personas con discapacidad tanto a los espacios físicos como a los servicios. Esta es una norma de aplicación obligatoria en los proyectos que se elaboran y ejecutan en todo el país, la parte 3 está dedicada a las comunicaciones, señalización e Información obligatoria.

### **Resolución No. 240**

De 2005 del MITRANS, establece los plazos de ejecución y el por ciento de medios, instalaciones y capacidades factibles a adaptar, modificar, construir, ensamblar o

importar que garanticen las condiciones de accesibilidad especificadas en la NC 391:2004 "Accesibilidad de las Personas al Medio Físico." Parte 4 -Transportación de Pasajeros, para el transporte público de pasajeros (ómnibus, ferrocarril, lacustre y marítimo) en el período 2006-2007.

### **III Plan de acción nacional para la atención a personas con discapacidad**

A ejecutar entre el 2006 y 2010, con objetivo principal de promover, coordinar y ejecutar de políticas, estrategias, programas y servicios que permitan elevar la calidad de vida, la equiparación de oportunidades, la integración, la participación activa en la vida social y el desarrollo de la autonomía e independencia personal al máximo posible.

Entre las obligaciones que contenía este plan estaban:

- Implementar un Programa de Bonificación de Minutos del Servicio Telefónico
- Edición de manual de lengua de señas cubana para niños y niñas escolarizados en las escuelas especiales del país.
- Incrementar las plazas de profesores de apoyo, intérpretes de lengua de señas con el objetivo de garantizar la atención integral a cada uno de los alumnos que continúan estudios en los diferentes niveles de educación.
- Incrementar la participación y preparación de los instructores e intérpretes en lenguas de señas.
- Realizar cursos de lengua de señas para los museólogos y el personal de los museos en coordinación con la ANSOC.
- Capacitar al personal de las bibliotecas en la Lengua de Señas en coordinación con las diferentes estructuras de la ANSOC
- Respecto al turismo accesible, se comprende impartir cursos de preparación en el lenguaje de señas, a los trabajadores de las terminales de pasajeros y de las agencias de venta de boletines, de los medios terrestres y fluviales de las entidades subordinadas directamente al MITRANS y de las Empresas y Direcciones provinciales de transporte de los Órganos del Poder Popular. Mejorar los niveles de accesibilidad en las instalaciones, productos y servicios que se prestan.
- Desarrollo de un Programa de desarrollo de Ayudas técnicas para las personas con discapacidad permanente o temporal.
- La instalación de Teléfonos Diseñados para Sordos e Hipoacúsicos ubicados en lugares de interés de este segmento poblacional.
- La instalación del servicio de acceso a Internet y correo electrónico a las organizaciones que atienden a personas con discapacidad en los territorios.
- La implementación del sistema de Closed Caption en la TV pública nacional.

## **CERTIFICADO DISCAPACIDAD**

En Cuba, para obtener el certificado de discapacidad y poder reivindicar tus derechos y acceder a los beneficios sociales, tienes que asociarte a las asociaciones de la discapacidad autorizadas en el registro de Asociaciones Nacionales. En el caso de las personas sordas, deberás asociarte a ANSOC. Será su médico de cabecera quien le certifique su sordera o discapacidad auditiva, una vez obtenido, la persona se encuentra apta para poder asociarse a las distintas instituciones que luchan por sus derechos

### Ley 54

De 1985, autorizar la inscripción de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que así lo soliciten en el Registro de Asociaciones Nacionales.

## JUSTICIA

### Ley 62

De 1987, **Código Penal** dentro de los delitos contra la vida y la integridad corporal, en los artículos 275 al 278, ambos inclusive se prevé el “delito de abandono de menores, incapacitados y desvalidos”. El artículo 275.1 establece que: “el que abandone a un incapacitado o a una persona desvalida a causa de su enfermedad o de su edad o por cualquier motivo, siempre que esté legalmente obligada a mantenerlo o alimentarlo, incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas o ambas”. Los apartados 2, 3 y 4 del mismo artículo constituyen figuras agravadas del mismo delito, elevando cada uno de ellos la cuantía de la sanción penal a imponer. Esto es, que si como consecuencia del abandono, se pone en peligro la vida de la víctima o se le causa lesión o enfermedad grave la sanción es de privación de libertad de dos a cinco años (Apartado 2) y que si como consecuencia del abandono se causa la muerte del abandonado la sanción es de privación de libertad de cinco a doce años (apartado3). Por último, el apartado 4 establece que si el que comete el delito es el padre o la madre respecto a los hijos sujetos a su patria potestad puede imponérsele como sanción accesoria la privación de la patria potestad.

El artículo 298,1, a) tipifica como uno de los elementos constitutivos de este delito el hecho de hallarse la víctima en estado de enajenación mental, o de trastorno mental transitorio, o privada de razón, o de sentido por cualquier causa, o incapacitada para resistir, o carente de la facultad de comprender el alcance de su acción o de dirigir su conducta. A este delito se establece una sanción de cuatro a diez años de privación de libertad. El artículo 302.2.c) establece una figura agravada de este delito para el caso que la víctima del delito sea un incapacitado que esté por cualquier motivo al cuidado del culpable, aumentando la sanción para este delito de tres a ocho años de privación de libertad.

### Resolución 137

**Del Ministerio** de Justicia, que regula los términos para los trámites notariales, establece un principio de **agilización** en el cumplimiento de los términos establecido para los trámites, de tal forma que si el asunto lo permite y en determinados casos previstos en la instrucción 1 de 6 de febrero de 2019, se dará agilidad a los asuntos notariales solicitados por personas consideradas de especial sensibilidad, entre ellas, las personas en situación de discapacidad.

### Resolución 249

De 2015, constituye el **Reglamento de la Ley del registro del Estado civil**. Los preceptos relacionados con las personas sordas son los siguientes:

- Conforme al artículo 63, no pueden ser testigos, entre otros, los ciegos o sordos, para declarar sobre hechos cuyo conocimiento les está impedido en razón de su limitación.
- El artículo 66, determina que si el compareciente o testigo es extranjero y habla y lee el idioma español, el registrador lo hará constar en el asiento de inscripción o documento registral y, en caso contrario, un intérprete realizará la traducción, lo que

también se hará constar en el asiento. Dicho intérprete firmará conjuntamente con el compareciente, el testigo y el registrador. Queremos entender que se aplicará cuando una persona sorda actúe con asistencia de intérprete de lengua de signos.

- De acuerdo con el artículo 70, cuando el compareciente sea sordo, ciego o mudo o esté privado de más de uno de dichos sentidos, el registrador exigirá, además de los testigos que por este Reglamento se requieren para proceder a la autorización del acto de que se trate, la presencia de un testigo idóneo designado libremente por el compareciente para que lo asista en la referida autorización, todo lo cual se hace constar en el asiento o documento.
- Por último, traer a colación el artículo 58 relativo a la intervención de los intérpretes que tendrán que firmar al final del documento registral.

#### **Instrucción 244**

De 2019, del Tribunal Supremo Popular, por la cual se regula el proceso de declaración de incapacitación en el ámbito judicial, que en todo caso debe tener carácter excepcional.

## **EMPLEO**

#### **Ley 13**

De 1977, relativa a Protección e Higiene del Trabajo, únicamente señalar los artículos que hacen referencia a la rehabilitación de trabajadores/as, estos son, el 23, 25, 28 y 32.

#### **Decreto 101**

De 1982, siendo el Reglamento General de la Ley de Protección e Higiene del Trabajo. Define y establece las normas de procedimiento para el cumplimiento de lo dispuesto en la referida ley incorporando el plan de medidas de protección e higiene del trabajo para la proyección de los recursos que elaboran las entidades en un período dado, encaminado fundamentalmente a prevenir accidentes del trabajo, enfermedades profesionales e incendios y a contribuir al mejoramiento de las condiciones de trabajo. Regula con el mismo objetivo, recursos relacionados con la rehabilitación integral, con la adquisición de medios de protección individual y equipos contra incendios, las investigaciones de la protección e higiene del trabajo, la educación de los trabajadores en los hábitos seguros e higiénicos de trabajo y la divulgación en esta materia. Señalamos los artículos de interés; 87, 102 y los artículos 110 al 120, que regulan la rehabilitación integral.

#### **Resolución 18**

De 1997 del MTSS, a las Direcciones de Trabajo Municipales les corresponde acreditar a las personas con discapacidad que se inserten al empleo ordinario teniendo en cuenta los tipos de deficiencias que fija el PROEMDIS para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 240/2002 del Ministerio de Finanzas y Precios relacionada con la excepción del pago por la utilización de la fuerza de trabajo a la personas naturales y jurídicas sujetos a este impuesto, por los trabajadores con discapacidad que utilicen en sus actividades.

#### **Decreto- ley 357**

Regula las contravenciones personales en el ejercicio de trabajo por cuenta propia. Su artículo 7.1. establece que constituyen contravenciones por las que se impone al



infractor una multa y la cancelación de la autorización para ejercer la actividad por el plazo de hasta 2 años, las actitudes en el ejercicio del trabajo que supongan discriminación, entre otras, por discapacidad.

### **Resolución 240**

De 2002, del Ministerio de Finanzas y Precios, en su artículo 4.e) establece un incentivo de contratación laboral a personas con discapacidad, eximiendo del pago del impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo a las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, sujetos de este impuesto, por los trabajadores con discapacidad que utilicen para el desarrollo de sus actividades.

### **Resolución 16**

De 2002, del Ministerio de Cultura, concede una licencia cultural retribuida a los artistas aficionados miembros de las Asociaciones de Discapacitados, vinculados laboralmente y que sean seleccionados para participar en los Festivales que se realicen en coordinación con el Centro de Cultura Comunitaria del Ministerio de Cultura y sus estructuras provinciales.

### **Acuerdo 5790**

Del CECM de 2006, se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para implantar el Plan de Acción Nacional para la Atención de Personas con Discapacidad.

### **Resolución 22**

De 2004, **reglamenta las relaciones laborales de las personas con discapacidad**, dirigido a las personas que manifiesten voluntariamente interés de incorporarse al empleo o se encuentren laborando. Se trata de incentivar la incorporación del colectivo en todas las modalidades de empleo, estableciendo una serie de principios (artículo 3).

El artículo 25, establece que en las entidades en que laboren personas sordas o hipoacúsicas, la administración, en coordinación con la representación de la Asociación Nacional de Sordos (ANSOC) del territorio, trabajará para contar con intérpretes de lengua de señas que faciliten su comunicación e integración a las actividades laborales, sindicales, sociales y de formación, entre otras.

### **Resolución 8**

De 2005, del Ministerio de Trabajo, en su artículo 1 establece que la política de empleo es parte de la política social y económica del Estado, ordenada para la incorporación al trabajo socialmente útil de las personas aptas y con disposición para ello, sin discriminación alguna; garantiza ingresos, seguridad y estabilidad laboral del trabajador ante los cambios estructurales o cíclicos; la capacitación y desarrollo permanente de la fuerza de trabajo y amplias formas de participación de los trabajadores y sus organizaciones en todos los niveles de toma de decisiones sobre dicha política. Conforme al artículo 5 el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las direcciones de trabajo territoriales, priorizarán la ubicación laboral de las personas con discapacidad.

### **Resolución 14**

De 2011, siendo el **Reglamento para el Empleo de las Personas con Discapacidad**, regula el acceso de las personas con discapacidad que lo deseen a la fuerza de trabajo de cada

municipio mediante la incorporación a vacantes de carácter temporal o definitivo, talleres especiales, actividades de trabajo por cuenta propia, entrega de tierras en usufructo y cualquier otra forma de empleo no estatal (artículo 1 y 2). Las direcciones de trabajo municipales deberán priorizar a este colectivo en el momento de recibir las demandas (artículo 3)

### **Ley 116**

De 2014, **Código del Trabajo**. Regula los derechos de las personas con discapacidad en materia de empleo. En su artículo 2, inciso b, ratifica el derecho de cada ciudadano cubano a obtener un empleo atendiendo a las exigencias de la economía y a su elección, tanto en el sector estatal como no estatal, sin discriminación por su discapacidad o cualquiera otra distinción lesiva a la dignidad humana. Su sección quinta estipula que las personas con discapacidad pueden emplearse de acuerdo con sus capacidades funcionales, habilidades adaptativas, preparación y según las posibilidades existentes en cada municipio. Se regula la jornada laboral reducida para los casos de invalidez parcial, la reubicación, calificación o recalificación de los trabajadores que no pueden continuar su actividad habitual por haber sido declarados inválidos parciales, el incremento de la pensión de un 10% cuando la invalidez fue originada por accidente de trabajo o enfermedad profesional y el incremento del 20% sobre la cuantía de la pensión, por la misma causa, en el caso del gran inválido.

## **EDUCACIÓN**

### **Circular Conjunta MES-MINED**

De 2003, estipula un tratamiento diferenciado para los jóvenes con discapacidad que aspiren a continuar estudios en la educación superior. El artículo 1 establece que los estudiantes con discapacidad auditiva para acceder a la enseñanza superior deberán someterse a los exámenes de ingreso establecidos. Tendrán que obtener un mínimo de 30 puntos para acceder de forma inmediata a la educación superior, sin competir con otros jóvenes. Para realizar el examen de ingreso, las personas sordas y con discapacidad auditiva podrán solicitar ampliación de tiempos durante la prueba, ser asistidos a través del intérprete en lenguaje de señas y quedarán exceptuados de los ejercicios dictados de español.

## **PENSIONES, AYUDAS Y SUBSIDIOS POR DISCAPACIDAD**

### **Acuerdo 3297**

De 1998 del CECM, los miembros integrantes de las asociaciones de personas con discapacidad, entre las que se encuentra la Asociación Nacional de Sordos de Cuba, que hagan uso del transporte público de pasajeros tendrán un 50% en la bonificación para el transporte urbano e interurbano a corta y media distancias en servicio corriente y regular y de segunda por ómnibus y ferrocarril respectivamente. También será aplicable una bonificación del 50% a las tarifas que correspondan en la transportación

interurbana a largas distancias, en servicio especial y regular por ómnibus y especial y de primera por ferrocarril. De mismo, modo se hará la bonificación del 50% a las tarifas que correspondan a la transportación marítima desde y hacia la Isla de la Juventud.

#### **Resolución 5**

De 2000, del Instituto Nacional de la Vivienda, establece que aproximadamente el 2% de las nuevas viviendas que se construyan o rehabiliten en cada provincia reúnan las condiciones contempladas en la Norma de Construcción NC-53-199-1990 y las indicaciones puestas en vigor por la Resolución No. 431/95 de este Instituto.

#### **Resolución 120**

De 2000, del Ministerio de Cultura, acuerda rebajar al 50% el valor de las tarifas oficiales vigentes en moneda nacional, para la venta de las entradas a las funciones de circo, música, danza, teatro y espectáculos, así como a otras actividades análogas de carácter artístico, a los miembros de las asociaciones de discapacitados, cuando las presentaciones se realicen en locales donde se brinden funciones a la población, previa coordinación con las administraciones de dichos locales

#### **Instrucción 14**

De 2006, de Unidad de Negocios Clientes, ETECSA. Incrementa los minutos de bonificación de tráfico local a los números telefónicos pertenecientes a las Asociaciones ACLIFIM, ANSOC y ANCI, así como a aquellos utilizados por sus afiliados, sean estos titulares o no de dichos servicios. Los límites máximos de dichas bonificaciones son:

- 750 minutos para los servicios telefónicos pertenecientes a las Asociaciones ACLIFIM, ANSOC y ANCI, así como los utilizados por sus afiliados que no ocupen cargos de dirección en estas Instituciones.
- 900 minutos para los servicios telefónicos que son utilizados por los dirigentes de estas Asociaciones, sean estos titulares o no de dichos servicios, y que presenten además algún tipo de discapacidad severa.

#### **Ley 105**

De 2008, de seguridad social, el artículo 11 recoge cuales son las prestaciones monetarias, entre ellas, el subsidio por enfermedad o accidente, la pensión por invalidez total o parcial y la pensión de asistencia social. De artículo 36 al 46 regula el subsidio por enfermedad o accidente. Entre los artículos 47 y 69 se establecen las regulaciones de la invalidez para el trabajo y su pensión por invalidez parcial o total. Finalmente, el artículo 105 se define el régimen de asistencia social como aquella que protege a los ancianos sin recursos ni amparo, a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda, u otros que así lo requieran.

El artículo 111 dispone que los servicios sociales responden a programas y acciones dirigidos a adultos mayores, personas con discapacidad o enfermedades crónicas, embarazadas, niños, egresados de establecimientos penitenciarios y otros grupos poblacionales.

#### **Decreto 238**

De 2009, constituye el Reglamento de la Ley de Seguridad Social, establece los procedimientos para la concesión y tramitación de las prestaciones monetarias contenidas en citada ley.